



Resolución Ministerial N.º 0316-2013-ED

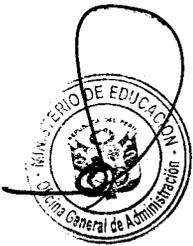
Lima, 26 JUN. 2013

Vistos, el Memorandum N° 3470-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, Informe N° 858-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM, Informe N° 091-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB e Informe N° 893-2013-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2011 se suscribió el Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO AMAZONAS I, con el objeto que este último elabore el expediente técnico y, posteriormente ejecute la obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás - Toribio Rodríguez de Mendoza - Amazonas, que fuera materia del Proceso Especial N° 0001-2011-ED/UE 108 (Concurso Oferta), por un monto de S/. 21 830 737,21 (Veintiún millones ochocientos treinta mil setecientos treinta y siete y 21/100 Nuevos Soles), de los cuales la suma de S/. 697 400,00 (Seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) correspondía a la elaboración del expediente técnico y, S/. 21 133 337,21 (Veintiún millones ciento treinta y tres mil trescientos treinta y siete y 21/100 Nuevos Soles) a la ejecución de la obra. Conforme a la cláusula tercera del contrato, se estableció que el plazo de ejecución de la obra sería por doscientos setenta (270) días calendario, computado a partir de la conformidad del expediente técnico;

Que, durante la ejecución de la obra, el Contratista mediante Carta N° 0029-2013-CONS AMAZONAS recibida el 05 de abril de 2013 presenta a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico del presupuesto adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante de obra N° 01, relacionado con el reemplazo de tabiquería existente del sector primaria, por nueva tabiquería de ladrillo King Kong y, trabajos adicionales de implementación de cobertura en la tribuna del estadio, incluyendo iluminación y cisterna en zona del estadio con el correspondiente equipo de bombeo. Al respecto, señala que por Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de noviembre de 2012, el Supervisor deja constancia que verificó que los muros del sector primaria se encontraban deteriorados, resquebrajados con fisuras, cajoneo y desmoronamiento al contacto con el golpe de la mano, mostrando un estado de deterioro y fragilidad en un 70% aproximadamente, el mismo que no se ha tomado en cuenta para su demolición. Con Asiento N° 276 del Cuaderno de Obra del 03 de diciembre de 2012, el Residente indicó que el Proyectista no consideró el reemplazo de los muros del sector primaria ya que ello no formaba parte de la ficha, ni Términos de Referencia, habiendo quedado establecidas por la Entidad las metas a intervenir durante la elaboración del proyecto de obra. Sin embargo, ante el informe emitido por la Supervisión hacia la Entidad, en el cual se expone la fragilidad de dichos muros, la opinión del Proyectista coincide con la del Supervisor sobre el reemplazo de los muros por tabiquería de ladrillos King Kong, para lo cual corresponde a la Entidad definir su ejecución. Con Asiento N° 281 del



05 de diciembre de 2013, la Supervisión solicita al Contratista presentar los informes planteando los trabajos adicionales para ser enviados a la Entidad;

Que, igualmente informa que con Asiento N° 297 del 14 de diciembre de 2012, el Supervisor comunicó al Residente la solicitud del Director de la Institución Educativa sobre el mejoramiento del módulo del sector primaria;

Que, asimismo, el Contratista menciona que con Asientos Nos. 350 y 352 de fechas 11 y 12 de enero de 2013, reitera la necesidad que la Entidad se pronuncie sobre el cambio de la tabiquería deteriorada. A través del Oficio N° 00416-2013-MINEDU/VMGI-OINFE del 17 de enero de 2013, la Entidad remite al Residente los Informes Nos. 01 y 01-A-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-PMM e Informe N° 008-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RSC emitidos por el Área de Estudios y Proyectos, en los que considera viable el cambio requerido, lo cual originará un adicional y por ende un deductivo vinculante;

Que, por otro lado, con Asiento N° 390 del Cuaderno de Obra del 01 de febrero de 2013, el Supervisor manifiesta que ha recibido el Oficio N° 0629-2013-MINEDU/VMG-OINFE, relacionado con el requerimiento del Director de la Institución Educativa, respecto a que se realicen las acciones destinadas a la construcción de una cisterna en el estadio, así como la implementación de la cobertura para las tribunas del estadio, de acuerdo con el sustento técnico contenido en el Informe N° 010-2013-MINEDU/VMGI/OINFE-USOM-RSC e Informe N° 026-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROY-GYBR, por lo que en virtud de ellos, la Entidad señala que además del cambio de tabiquería se deberá considerar como adicional la cobertura y cisterna en el estadio;

Que, de igual forma, refiere que con Carta N° 0023-2013-CONS AMAZONAS recibida el 27 de febrero de 2013, alcanza a la Supervisión el expediente del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 que corresponden al reemplazo de tabiquería existente en el sector primaria por nueva tabiquería de ladrillo King Kong, implementación de la cubierta en las tribunas y cisterna del estadio. No obstante, con Asiento N° 489 del 26 de marzo de 2013, el Supervisor comunica al Contratista que con Oficio N° 2704-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, la Entidad ha devuelto el mencionado expediente técnico, a fin que levante las observaciones planteadas en el Informe N° 20-2013-MINEDU/VMGI-OINFE/USOM-RG;

Que, por su parte, el Supervisor con Carta N° 0045-2013-C.S.-FERNICE-I recibida por la Entidad el 09 de abril de 2013, presenta su informe sobre la procedencia del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, manifestando que el reemplazo de la tabiquería deteriorada por tabiquería de albañilería de ladrillo en el sector primaria, la implementación de cobertura en las tribunas y cisterna en el estadio de la Institución Educativa, no fueron contemplados en el presupuesto de la obra original, siendo necesaria su ejecución para el cumplimiento





Resolución Ministerial N° 316-2013-ED

de la meta prevista en el proyecto de obra. Agrega, que la ejecución del presupuesto adicional es complementaria a la del contrato principal y vinculante a las partidas de éste, por lo que en virtud de lo manifestado, recomienda se apruebe el adicional de obra y el deductivo vinculante;



Que, con Informe N° 224-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-PMM, Informe N° 289-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-LLGA, Informe N° 298-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-PMM, Informe N° 307-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-JRL e, Informe N° 066-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP-HAZ, de fechas 16 de abril de 2013, 10, 16, 21 y 24 de mayo de 2013, respectivamente, el Área de Estudios y Proyectos da su conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante de obra N° 01;



Que, otro lado, mediante el Informe N° 086-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB del 03 de junio de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, señala que el pronunciamiento del Área de Estudios y Proyectos contenido en los informes antes señalados, como órgano especializado, hace referencia a la procedencia del reemplazo de la tabiquería deteriorada por tabiquería de albañilería de ladrillo en el sector primaria, así como la implementación del sistema de almacenamiento de agua en el estadio y cobertura en las tribunas del estadio, no contempladas en el presupuesto de la obra, siendo necesaria su ejecución para lograr la finalidad del contrato. Igualmente, acota que el adicional propuesto tiene su origen en la opinión del Supervisor, quien consideró necesario el cambio de los muros del sector primaria al encontrarse deteriorados y, con relación a la ejecución de la cisterna de agua y cubierta de las tribunas del estadio se debió a la solicitud efectuada por el Director de la Institución Educativa. Con la ejecución del adicional de obra se logrará la rehabilitación de las aulas del sector primaria, así como se garantizará el abastecimiento de agua en los servicios higiénicos del estadio para su adecuada limpieza y mantenimiento, así como evitar la aparición de enfermedades;



Que, asimismo, el Informe N° 086-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB, menciona que como consecuencia de la absolución de consultas por parte del Área de Estudios y Proyectos se ha generado el adicional de obra N° 01, por cuanto las partidas que lo comprenden no estaban consideradas en las metas del proyecto de obra, configurándose la causal establecida en el literal a) del numeral 5 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, "por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato". En virtud de lo expuesto, recomienda la aprobación del presupuesto adicional N° 01 por la suma de S/. 722 849,77 (Setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta y nueve y 77/100 Nuevos Soles) y del deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 57 845,50 (Cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco y 50/100 Nuevos Soles), que



representan una incidencia de 3.45% y 0.28% del monto del contrato, respectivamente y, una incidencia acumulada de 3.17% del monto del contrato.

Que, mediante Memorandum N° 5114-2013-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;



Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, se dispone que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes y servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales, podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;*



Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*



Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;*



Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: *“El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;*





Resolución Ministerial No. 0316-2013-FD

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 para la "Ejecución de obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas"; por la suma de S/. 722 849,77 (Setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta y nueve y 77/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 para la "Ejecución de obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas", por la suma de S/. 57 845,50 (Cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco y 50/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CONSORCIO AMAZONAS I una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO AMAZONAS I, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación